

VISTO:

El Oficio N° D000649-2021-GRC-DRTPE, de fecha 29.12.2021; Hoja de Envío N° D007019-2021-GRC-DA, de fecha 28.12.2021; Oficio N° D000634-2021-GRC-DRTPE, de fecha 23.12.2021; Informe N° D000002-2021-GRC-OTA-LTV, de fecha 23.12.2021; Oficio N° D000604-2021-GRC-DRTPE, de fecha 14.12.2021; Informe N° D000036-2021-GRC-DA-RRO, de fecha 02.12.2021; Oficio N° D000507-2021-GRC-DRTPE, de fecha 15.11.2021; Informe N° D000011-2021-GRC-OTA, de fecha 15.11.2021; Informe N° D000020-2021-GRC-GRTPE, de fecha 21.10.2021; Oficio N° D000016-2021-GRC-OTA, de fecha 13.10.2021, Oficio N° D001208-2021-GRC-DA, de fecha 04.10.2021; Carta N° 001-2021-EJSA/Exp. SGD N° 2021-16179, de fecha 13.09.2021; Informe N° D00005-2021-GRC-DRTPE, de fecha 08.03.2021; Certificación de Crédito Presupuestario N° 2220 - SIAF N° 2403, de fecha 28.12.2021, Certificación de Crédito Presupuestario N° 2221 - SIAF N° 2404, de fecha 28.12.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Carta N° 001-2021-EJSA/Exp. SGD N° 2021-16179, de fecha 13.09.2021**, el señor **Roger Olmedo Julcamoro Ruiz**, en su condición de Gerente de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES JA HERMANOS S.R.L**, con RUC N° 20600938551; solicita a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Cajamarca se le cancele la suma de **S/ 6,350.00** (Seis mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), por concepto de haber prestado el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad vehicular de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca, de placa N°EGT-056. Por lo que, ha realizado cambio de inyectores para motor, escaneo y configuración, y venta de 01 juego de inyectores BOSH, sin contar con la respectiva orden de servicio;

Que, mediante **Informe N° D00005-2021-GRC-DRTPE, de fecha 08.03.2021**, el señor José Antonio Llluncor Saavedra- Chofer de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo- Cajamarca, hace de conocimiento al Director de la DRTPE lo siguiente:

1. *El 02 de diciembre del 2020, realicé el viaje de comisión de servicios a la ciudad de Jaén, donde se me presentó dificultades en la camioneta como la pérdida de fuerza en el vehículo, a pesar de dicha dificultad pude cumplir con el viaje de comisión que se me designó.*
2. *Con fecha 10 de diciembre de 2020 procedí a llevar la camioneta al taller, para su mantenimiento. La misma que se me fue entregada el día jueves 11 de diciembre del 2020.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3. No obstante ello, la camioneta siguió presentando las mismas fallas señaladas en el numeral 1 precedente y por segunda vez fui al taller para su revisión.
4. Con fecha 15 de diciembre del 2020, se me designó realizar el viaje de comisión de servicios a la ciudad de Cajabamba, presentándose nuevamente las mismas dificultades en la pérdida de fuerza en la camioneta; y, a pesar de ello, pude concluir con la comisión de servicios.
5. El 27 de enero de 2021, me designaron ir de viaje de comisión a la ciudad de Jaén y, en el trayecto, la camioneta volvió a perder fuerza. Pese a ello, culminé con éxito dicha comisión-
6. Con fecha 11 de febrero de 2021, llevé por tercera vez la camioneta al mecánico para que le realice una revisión intensiva. Dando como solución el cambio de inyectores.
7. En ese contexto, el mecánico, de forma unilateral, decidió y cambió los inyectores sin consultar previamente.
8. Cabe resaltar que, con el cambio de inyectores la camioneta funciona correctamente.

Que, asimismo, con Informe N° D00020-2021-GRC-DRTPE, de fecha 21.10.2021, el trabajador antes mencionado informa sobre el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a la unidad vehicular de placa N° EGT-056, indicando lo siguiente: "(...) habiendo informado en su debido momento del estado de la camioneta y del mantenimiento que se le realizó, doy conformidad del correcto mantenimiento preventivo y correctivo a la unidad vehicular de Placa N° EGT-056, respecto a los inyectores que se indican en el oficio de referencia".

Que, mediante Informe N° D00011-2021-GRC-OTA de fecha 15.11.2021, emitido por ñas señora Lorena Rocío Trigoso Vizconde - Responsable de la Oficina Técnica Administrativa de la DRTPE, concluye lo siguiente:

III. **CONCLUSIONES**

De acuerdo con lo solicitado por el proveedor Empresa de Servicios Múltiples JA Hermanos SRL, con Ruc N° 20600938551, respecto a su solicitud de pago, por el servicio de mantenimiento correctivo, con cambio de inyectores, en favor de la unidad vehicular de placa EGT-056, de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca y asignado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por el monto de S/ 6350.00 (seis mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), y con la conformidad del servidor público, Sr. José Antonio Lluncor Saavedra, conductor responsable de la citada unidad vehicular, este despacho ha determinado que existe una responsabilidad de pago que debe ser reconocida, según corresponda, por lo que se debe realizar el traslado de la presente y todos los actuados a la Dirección Regional de Administración, del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, a través del Informe N° D00036-2021-GRC-DA-RRO de fecha 02.12.2021, emitido por el señor Ronald Edwin Rojas Oblitas-Técnico Administrativo adscrito a la Dirección de Abastecimientos, indica: "El reconocimiento de deuda -por lo general-se realiza en base al principio de legalidad a través del cual las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia".

Asimismo, mediante Oficio D000649-2021-GRC-DRTPE, de fecha 29.12.2021, el señor Julio César Polo Guevara, en su condición de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, señala: "**expreso la conformidad a favor de la Empresa de Servicios Múltiples JA Hermanos SRL, por haber brindado el servicio de reparación y mantenimiento de la Unidad Móvil con placa de rodaje EGT- 056, asignada a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por un monto a cancelar de S/ 6,350.00 soles**".

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**";

Que, en el caso que nos ocupa, ha quedado demostrado que al momento de la prestación del servicio no se contaba con la respectiva orden de servicio, conforme así se desprende de la solicitud de pago, presentada por el proveedor empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES JA HERMANOS S.R.L.**, representado por el señor **Roger Olmedo Julcamoro Ruiz**, lo cual ha sido corroborado el señor Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al emitir la respectiva conformidad.

Que, a través de la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 2220 - SIAF N° 2403, de fecha 28.12.2021, y Certificación de Crédito Presupuestario N° 2221 - SIAF N° 2404, de fecha 28.12.2021**, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de pago por el servicio de fotocopiado, por un monto total de **S/ 6,350.00** (Seis mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), siendo el Centro de Costo la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2021-GR.CAJ/GR, de fecha 04.10.2021; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES JA HERMANOS S.R.L.**, representado por el señor **Roger Olmedo Julcamoro Ruiz, con RUC N° 20600938551**, por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad vehicular de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca, de placa N°EGT-056, por el monto de **S/ 6,350.00** (Seis mil trescientos cincuenta con 00/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES JA HERMANOS S.R.L.**, representado por el señor **Roger Olmedo Julcamoro Ruiz**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones, toda vez que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, adquirió el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad vehicular de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca, de placa N°EGT-056, **sin contar previamente con la orden de servicio.**

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **ROGER OLMEDO JULCAMORO RUIZ**, en su condición de representante legal de la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES JA HERMANOS S.R.L.**, en su domicilio legal sito en el **AV. ARGENTINA N° 615 CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA**; **teléfono de contacto: 978928490-956722216-994345433.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN